

igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la producción y promoción de proyectos en materia de teatro profesional que se realicen en el año 2009, mediante la concesión de subvenciones por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los proyectos responderán a las siguientes modalidades:

- a. Modalidad A: Producción.
- b. Modalidad B: Giras.
- c. Modalidad C: Producción y giras.

En el caso de la modalidad b y c, las giras planificadas objeto de solicitud de ayuda, al menos deberán realizarse en dos Comunidades Autónomas y con un mínimo de seis representaciones.

3. La presente convocatoria de subvenciones está sometida al régimen de las ayudas de minimis, reguladas en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28.12.2006, L 379/5-10).

Artículo 2. Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio; y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre).

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que tengan una relación directa y necesaria con su desarrollo, y se realicen y paguen con anterioridad al día 30 de diciembre de 2009. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables:

- a. Modalidad A. Producción:
 - Los relacionados en el anexo II de la presente Orden.
- b. Modalidad B. Giras:
 - Las nóminas y dietas (gastos de alojamiento, manutención y transporte) de los actores y técnicos que trabajan en el espectáculo.
 - El precio de alquiler de las salas donde se represente el espectáculo.
 - Los gastos de transporte de los medios necesarios para el espectáculo.
- c. Modalidad C. Producción y giras:
 - Los establecidos anteriormente para las modalidades A y B.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos sujetos que desarrollen una actividad teatral a nivel profesional, tengan su domicilio fiscal en Cantabria y sean:

- a. Personas individuales con condición de empresario,
- b. Personas jurídicas que revistan la forma de sociedad mercantil.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar, cada solicitante, un máximo de dos proyectos que podrán revestir la forma de cualquiera de las tres modalidades reseñadas en el artículo 1 apartado segundo.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el solicitante o por el representante legal de la entidad, acompañada de la documentación requerida, mediante los siguientes modelos oficiales:

a. Para la modalidad A. Producción: anexo I, anexo II y anexo IV.

b. Para la modalidad B: Giras: anexo I, anexo III y anexo IV.

c. Para la modalidad C: Producción y giras: anexo I, anexo II, anexo III y anexo IV.

3. Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com).

La solicitud se dirigirá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, n° 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberación de los Servicios Postales.

4. Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Con carácter general para cualquier modalidad de ayuda:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

- En el caso de empresarios individuales, fotocopia compulsada del DNI/NIF en vigor (o documento equivalente) del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

- En el caso de sociedades mercantiles, fotocopia compulsada de la escritura de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones; y fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa y del DNI (NIF en vigor (o documento equivalente) de su representante legal.

• Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención.

• Declaración responsable sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, a los efectos de verificar que la ayuda total de minimis percibida por el solicitante no supera la cantidad de 200.000 euros en esos tres ejercicios fiscales (anexo IV de la presente Orden).

• Autorización del autor/es o de las entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra.

b) Para la modalidad A: Producción.

• Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a la actividad para la que se solicita la subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno.

• Proyecto de actividades a realizar/das: detallándose en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además:

o Título y autor de la obra
o Ficha artística y técnica
o Fechas previstas de inicio y fin de los ensayos y fecha prevista de estreno de la obra

o Cuando se trate de producción anual, fechas y local previsto/utilizado para el estreno de la obra

• Currículum de la compañía y sus integrantes

• Medios técnicos de la compañía.

• Disponibilidad del local: mediante copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad del local.

c) Para la modalidad B: Giras

• Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a la actividad para la que se solicita la subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno.

• Proyecto de actividades a realizar/das: detallándose en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además:

- Título y autor de la obra

- Ficha artística y técnica.

- Plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de funciones.

• Currículum de la compañía y sus integrantes.

• Medios técnicos de la compañía.

• Invitaciones o propuesta escrita de las Entidades patrocinadoras de las actuaciones integrantes de la gira.

d) Para la modalidad C. Producción y giras: la documentación exigida para cada modalidad en los apartados anteriores.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Interés social del proyecto, para lo cual se valorará especialmente la importancia de la obra y de su autor, hasta un máximo de 400 puntos.

b) Historial, trayectoria y medios de la compañía, hasta un máximo de 250 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

a. Currículum de la compañía, director, actores y técnicos.

b. Actividades de los dos últimos años.

c. Infraestructura técnica propia.

c) Aportación económica prevista por la propia compañía, que deberá acreditarse debidamente, hasta un máximo de 250 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25%, en los casos de solicitudes que, habiendo recibido cualquier tipo de subvención cultural en el anterior ejercicio, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso, serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos el 10% de la puntuación máxima.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

3. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009, con una cuantía máxima de 132.000 €, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009-08.03.334A.471.01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía concedida no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cantidad de 30.000 euros.

- La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación

por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerido en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según modelo anexo IV, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de esta Orden.

i) Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

j) La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2009.

Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud.

2. El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. El modelo de memoria económica se adjunta como ANEXO V a esta Orden.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas debidamente detalladas que sean necesarias para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad, cualquier otro documento que justifique suficientemente el gasto realizado, y la acreditación de su pago. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien.

- Declaración comunicando recursos, ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de todas las referidas cantidades no superan el coste de la actividad realizada (ANEXO IV).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Consejería de Cultura, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 12. Plazo de justificación.

1. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud podrá presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2009.

2. Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa antes referidos. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de abril de 2009.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura



Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/14/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PRODUCCIÓN, GIRAS DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TEATRO

IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre y apellidos o Razón Social			
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso/Puerta C.P./Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
IDENTIFICACIÓN INTERESADO	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre y apellidos o Razón Social			
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso/Puerta C.P./Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/14/2009 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

BENEFICIARIOS

Personas individual con condición de empresario.

Personas jurídica que revista la forma de Sociedad Mercantil.

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA CUALQUIER MODALIDAD:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

En el caso de empresarios individuales: fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. en vigor (o equivalente) del solicitante y, en su caso, del representante legal.

En el caso de sociedades mercantiles:

Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones.

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa.

Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. en vigor (o documento equivalente) de su representante legal.

Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos / razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

Declaración responsable sobre cualquier otra ayuda, incluidas las de minimis recibida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al ANEXO IV.

"Currículum Vitae" de la compañía y de sus integrantes.

Medios técnicos de la compañía.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA MODALIDAD A: PRODUCCIÓN.

Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a la actividad para la que se solicita la subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno.

Proyecto de actividades a realizar/das: detallándose en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además:

- Título y autor de la obra.
- Ficha artística y técnica.
- Fechas previstas de inicio y fin de los ensayos y fecha prevista de estreno de la obra.
- Cuando se trate de producción anual, fechas y local previsto/utilizado para el estreno de la obra.

Disponibilidad del local: mediante copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad del local.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA MODALIDAD B: GIRAS.

Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a la actividad para la que se solicita la subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno.

Proyecto de actividades a realizar/das: detallándose en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además:

- Título y autor de la obra.
- Ficha artística y técnica.
- Plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de funciones.

Invitaciones o propuesta escrita de las Entidades patrocinadoras de las actuaciones integrantes de la gira.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA MODALIDAD C: PRODUCCIÓN Y GIRAS.

Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a la actividad para la que se solicita la subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno.

Proyecto de actividades a realizar/das: detallándose en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además:

- Título y autor de la obra.
- Ficha artística y técnica.
- Cuando se trate de producción anual, fechas y local previsto/utilizado para el estreno de la obra.
- Plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de funciones.

Disponibilidad del local: mediante copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad del local.

Invitaciones o propuesta escrita de las Entidades patrocinadoras de las actuaciones integrantes de la gira.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.:
Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE ENERO, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHeros AUTORIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS Y PODRÁ RECTIFICARLOS O CONCORDARLOS SI ASÍ LO QUIERE.



ANEXO II MODALIDAD A: PRODUCCIÓN

ORDEN CUL/14/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PRODUCCIÓN Y GIRAS DE PROFESIONALES DE TEATRO.

COMPañÍA: _____

OBRA: _____

DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN: _____

FECHA PREVISTA DE ESTRENO: _____

	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN
DRAMATURGIA		
Derechos de autor		
Adaptador		
Traductor		
Totales		
DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN		
Director		
Productor		
Ayudante de Dirección		
Ayudante de Producción		
Seguridad Social Director		
Seguridad Social Productor		
Seguridad Social Ayudante de Dirección		
Seguridad Social Ayudante de Producción		
Totales		
EQUIPO ARTÍSTICO Y TÉCNICO		
Sueldo de actores (€/día)		
Sueldo de técnicos		
Seguridad Social de actores		
Seguridad Social de técnicos		
Totales		

